



RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00038-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: CLAUDIA ALEXANDRA DIAZ RAMIREZ

DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que en el mismo se encuentra vencido el término de cinco (5) días concedido a la parte demandante para subsanar las falencias señaladas en el auto de fecha 19 de mayo de 2023, encontrándose que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en término, el cual consta de 3 folios. Sírvase Proveer. Barranquilla, 02 de junio de 2023

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Dos (2) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley, encontrándose reunidos los requisitos de los Arts. 25, 25 A y 26 del CPT Y SS y de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada

Por otra parte, A folio 109 al 110 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante CLAUDIA ALEXANDRA DIAZ RAMIREZ, a la profesional del derecho VICTORIA EUGENIA MACIAS MAURY y conforme al artículo 5º de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la doctora VICTORIA EUGENIA MACIAS MAURY, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.578.747 y TP 240370 del C.S de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará que por secretaria se proceda a notificar de manera personal a la demanda COLPENSIONES, atendiendo la naturaleza publica que reviste la entidad. Así mismo, se ordenará que por secretaria se envíe copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad PROTECCION S.A.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 612 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 2080 de 2021, que impone el deber de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos y en la forma prevista en la norma referida, en razón a la naturaleza pública que reviste a la entidad llamada a juicio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por CLAUDIA ALEXANDRA DIAZ RAMIREZ en contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 006 del 5 de junio de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



PROTECCION S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor VICTORIA EUGENIA MACIAS MAURY, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.578.747 y TP 240370 del C.S de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. NOTIFICAR por la secretaria del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada COLPENSIONES.

4. NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P y del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada LA PROTECCION S.A., carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

6. ORDENAR a la Secretaría del Despacho que remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral tercero; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

7. REALIZADO el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

8. ADVERTIR a las partes demandadas, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor CLAUDIA ALEXANDRA DIAZ RAMIREZ, quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 39.762.020, además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional; so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.). Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del C.P.T. y S.S y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA